

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que en 11 de Enero de 1908, Don José García y García y otros vecinos de Diezma presentaron ante dicho Juzgado una denuncia, exponiendo que al retirarse los denunciados del monte denominado Tablillas, situado en el término municipal de Lopera, propiedad proindiviso de D. Juan León Sánchez, conduciendo leña en dicho monte cortada con autorización de su dueño, se vieron sorprendidos por cinco hombres, cuyos nombres se citan, armados de escopetas, los cuales con amenazas se incautaron de las caballerías, leñas y herramientas que conducían, emprendiendo precipitada fuga una vez realizado el hecho, conminando á los denunciados con la muerte si no se marchaban enseguida; y que constituyendo estos hechos un delito de robo á mano armada y en despoblado, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de

inhibición fundándose: en que con fecha 10 de Enero de 1908, el guarda del distrito forestal encargado de la vigilancia del monte de utilidad pública denominado de Lopera, presentó una denuncia contra varios vecinos de Diezma por corta de leñas en dicho monte sin la necesaria autorización, instruyéndose en su virtud las correspondientes diligencias, en las que la Jefatura del Distrito impuso á los denunciados las multas ó demás responsabilidades que determinan los artículos 4.º y 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; en que correspondiendo á la Administración entender en las infracciones forestales de la índole de la denunciada, la Alcaldía de Lopera obraba dentro de sus atribuciones, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 40 del citado Real decreto al instruir aquellas diligencias, decomisando los productos y herramientas empleadas al cometer la infracción, doctrina que, por tratarse de un monte público incluido en el Catálogo, confirma el Real decreto de 10 de Enero de 1906, resolutorio de una contienda de jurisdicción, y en que refiriéndose el sumario que por robo se instruye en el Juzgado á la ocupación de leñas y herramientas hecha con ocasión de esta denuncia, es preciso determinar previamente si la Administración obraba dentro de las facultades que le competen, en virtud del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, es decir, si la Alcaldía de Lopera se extralimitó ó no en el uso de sus atribuciones al decomisar los objetos relacionados instruyendo las diligencias reglamentarias contra los denunciados por el guarda del distrito forestal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando que el hecho origen del sumario reviste caracteres de un delito contra la propiedad, de la competencia de los Tribunales ordinarios, y que en tal concepto pro-

cede mantener la jurisdicción de los mismos para continuar el procedimiento hasta esclarecer los hechos que lo motivan:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1883, según el cual «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios»:

Visto el artículo 15 del mismo Real decreto, con arreglo al que «caerán siempre en comiso las herramientas, instrumentos, útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución de cualquier daño ó hecho penado en las anteriores disposiciones; los cuales, según los casos ó circunstancias, serán enajenados en pública subasta, devueltos á sus dueños, ó inutilizados, si son de ilícito comercio, con arreglo á lo que resulte de las diligencias y disponga en su vista la Autoridad que conociere del hecho»:

Visto el art. 40 del Real decreto citado, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con arreglo á las reglas siguientes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos de Diezma ante el Juzgado de instrucción de Guadix contra los autores del hecho de haberles sustraído con amenazas unas cargas de leña, procedentes de un monte de propiedad particu-

lar, las caballerías en que las porteaban y las herramientas de labor;

2.º Que la víspera de la denuncia ante el Juzgado de Guadix, estaba el distrito Forestal conociendo del asunto mismo, en cumplimiento de las obligaciones y en ejercicio de la facultad que á la Administración corresponde, por ser función propia de ella la custodia de los montes públicos del Estado, conocer de las infracciones forestales é imponer las responsabilidades procedentes por las infracciones que se cometieren;

3.º Que no por haber los denunciados disgregado del antecedente el hecho de la incautación por los guardas y agentes administrativos, de leñas y caballerías, se varía la realidad, según la cual la extracción y la conducción integran un solo asunto, sobre el cual queda reconocida la competencia de la Administración, á reserva de los tantos de culpa ó de las acciones á que pudiere haber lugar con posterioridad.

4.º Que aun en la hipótesis de que la Administración que entendía en el mismo y único asunto desde 10 de Enero de 1908 hubiese entonces invadido facultades de los Tribunales ordinarios, en vez de ejercitar las que le son propias, todavía la corrección del exceso hubiera debido promoverse por el medio legítimo del recurso de queja y no mediante la presentación de la denuncia ocasional del presente conflicto:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maurer y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 241.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La viuda é hijos de Matías López y los representantes de las Fábricas de Chocolate Compañía Colonial, La España y La Fortuna, solicitan una aclaración al Real decreto de 22 de Diciembre del año último, para que, después de haber entregado la fórmula de dicho producto alimenticio al Laboratorio químico municipal de esta Corte, no sea preciso presentarla á los demás Laboratorios municipales de toda España, al objeto de evitar, como sucede actualmente en varias capitales, que, deteniendo las mercancías de los solicitantes, se pretexa de análisis, se embaraza el comercio de tal forma, que se hace poco menos que imposible.

El espíritu del Real decreto de 22 de Diciembre último, no es otro que evitar la adulteración de las sustancias alimenticias, dando las mayores facilidades de análisis, para que, en toda ocasión, pueda el comprador cerciorarse de la pureza de las mismas; pero si á éste no puede negársele el derecho de comprobar, mediante el oportuno análisis, la buena calidad de los alimentos, tampoco es justo, ni el citado Real decreto lo pretende, ocasionar al comercio trastornos innecesarios que puedan perjudicar sus legítimos intereses.

No es preciso, pues, que los productos que fabrican los solicitantes sean analizados en los diversos Laboratorios municipales, ni que en éstos se presente la fórmula de dichos productos, si ya se ha llenado tal requisito en el de esta Corte ó en otro cualquiera de carácter oficial, sin que esto implique el coartar las atribuciones de las Autoridades ni la libertad de los compradores para solicitar el análisis de toda sustancia alimenticia que sospechen no se halla en el debido estado de pureza.

En mérito de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que no es preciso el análisis de las sustancias alimenticias ni la presentación de la fórmula de composición, en los Laboratorios municipales, cuando lleven el certificado de haberse presentado ésta y haber sido analizadas en el Laboratorio de la capital donde radique la fábrica del producto alimenticio de que se trata; y

2.º Que esto no es óbice para que las Autoridades ó los compradores puedan solicitar del Laboratorio correspondiente, en lo que se refiere á la composición de los chocolates, la comprobación de la fórmula que haya sido presentada en en la capital donde se fabriquen, que se reproducirá en este caso, y en general, el análisis de todo alimento cuya buena calidad ofrezca

duda, á tenor de lo que preceptúan los artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los solicitantes y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(De la Gaceta núm. 245)

Próximo el día en que, con arreglo al art. 150 de la ley Municipal, los Ayuntamientos han de remitir á los Gobernadores sus presupuestos ordinarios para 1910, y surgiendo la duda de si han de seguirse aplicando á los mismos lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908, acerca de las consignaciones para gastos sanitarios, se hace necesario determinar de un modo preciso que el cumplimiento de lo dispuesto en dichas Reales órdenes debe merecer por V. S. un especialísimo y asiduo interés, aplicando dichas soberanas disposiciones con el mayor celo y rigor, ya que las causas que las motivaron subsisten en los momentos actuales con caracteres más acentuados, no pudiendo por ello los Ayuntamientos dejar de cooperar á la enérgica campaña emprendida por el Gobierno en favor de la salud pública, y teniendo esto en cuenta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que continúen en todo su vigor las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1908; y

2.º Que por V. S. se apliquen sus disposiciones con el mayor celo y energía, adoptándose á este fin las medidas procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 246)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados hace don Lino Aguilera por ser mayor de 60 años, como justifica con la oportuna certificación; y, Considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales primero, los mayores de 60 años: la Comisión, en sesión de 31 de Agosto último, ha acordado estimar la instancia de D. Lino Aguilera, y en su consecuencia relevarle del desempeño del mencionado cargo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 3 de Septiembre de 1909.

EL GOBERNADOR,

Juan Polanco.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pié de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación, haciendo constar en ellas, bajo su responsabilidad, que no padecen de defecto físico, acompañándolas de las hojas de servicio debidamente certificadas si han servido escuela pública.

Los Maestros que no cuenten con esta clase de servicios acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos: copia del título profesional, compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida, siendo suficiente la certificación de estudios del primer grado elemental ó la certificación de aptitud si aspira á escuelas incompletas.

En todo caso, los Maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el domicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos.

Burgos 6 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Julián Lacalle.

RELACIÓN QUE SE CITA

Quintanar del Pidio, niños, 372'50 pesetas.

Arraya, mixta, 375.

Villamudris, id., 375.

Gamonal, id., 259'37.

Arenillas de Riopisuerga, niñas, (sustitución), 312'50.

Santibañez de Esgueva, mixta, id., 375.

Mozares, id., 375.

Tabanera, id., 375.

Bañuelos de Bureba, id., 375.

Nota.—Se advierte á los señores aspirantes que además de los documentos que con las instancias deben acompañar y que en el anuncio están enumerados, cuiden de mandar el certificado de buena conducta y los títulos profesionales los que no les tengan registrados en la Secretaría, y certificados originales expedidos por las respecti-

vas Secretarías de las Escuelas Normales para poder compulsar sus copias, siendo inútil que los que sirven otra Escuela, al aparecer el anuncio de las vacantes en el Boletín, presenten expedientes pretendiendo interinamente otra diferente de la que sirven, porque quedarán sin curso, según preceptúa el art. 19 del Reglamento vigente.

TESORERIA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el cuarto trimestre del año actual de 1909 por territorial, edificios y solares, industrial, canon por superficie de minas y 20 por 100 del inquilinato de casinos y círculos de recreo, lo solicitarán de esta Tesorería durante los últimos 15 días del corriente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 4 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Victor Arranz de la Puente, Suplente, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Anacleto Ramos Arranz, de esta vecindad, contra Juan Blanco Sacristán y Gabriela González y González, ésta como representante legal de su hijo menor de edad Gabino Blanco González, que lo son de la misma, sobre pago de 17 fanegas de centeno á que fueron condenados éstos, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes que fueron reembargadas, por tenerlas ya embargadas á dichos demandados D. Mariano Campos Hurtado como de la pertenencia de la finada doña Inocencia Sacristán.

La tercera parte de toda una casa con su tercera parte de corral y huerto en una sita en esta población y calle de Carrequemada, número 44, de un piso y desván, las otras dos terceras partes corres-

penden en proindiviso con los hermanos de Inocencia Sacristán, tasada en 291 pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción al pago del Hornillo, de tres cuartas, centenal, en 125.

La tercera parte de un huerto en la calleja de los Huertos, que llaman también de Pedrate, ó sean ocho celemines, por hacer todo él 24, triguil y centenal, y las otras dos terceras partes corresponden á los herederos de la finada Inocencia Sacristán, en 100.

Fincas objeto de embargo.

Las dos terceras partes de toda una casa, corral y huerto ó sea la que ya se deja expresada anteriormente, sita en el casco de esta población y calle de Carraquemada, señalada con el núm. 44, de un piso y desván, en 584 pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción, al pago de San Bartolomé, de cabida de una fanega, en 100.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, haciendo presentación á la par de sus cédulas personales; no habiéndose suplido la falta de titulación de especificadas fincas.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Agosto de 1909.—Victor Arranz. —Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Belorado.

Don Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha promovido el oportuno expediente de declaración de herederos por muerte intestada de D. Fausto de Oca y García, cura párroco que fué de Villamudria, y en el que he acordado llamar, como lo hago, á los que se crean con igual ó mejor derecho á los que reclaman la herencia, que son hasta la fecha doña Manuela y D.^a Dionisia de Oca García, vecinas de Puras de Villafranca, para que en el término de treinta días comparezcan en este dicho Juzgado en forma, pretendiendo dicha herencia, cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Belorado á 3 de Septiembre de 1909.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Benito Vilgalondo.

Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las

costas impuestas á Teodoro Andrés Rodríguez, vecino de Quintanilla de la Mata, en causa que se le siguió por muerte violenta de Saturio García, le fueron embargadas, entre otras, las fincas siguientes:

Un majuelo en el Mesquero, de 190 cepas, tasado en 6 pesetas.

Otro en el Hondo del Carrascal, de 110, en 10.

Una heredad en Valdelaquintanas, de 6 celemines, en 15.

Otra en la Pila del Raposo, de 6, en 15.

La duodécima parte de unas trojes en la calle de San Crispín, á buen partir con sus hermanos y otros, en 15.

Cuatro cargas de lagar, en el titulado de la Cruz, que el resto pertenece preindiviso á sus hermanos y otros vecinos, en 8.

Un majuelo en Valdeazares, término de Lerma, de 250 cepas, en 11.

Otro en Medina, de 376, en 20.

Una tierra en Valdepepino, laderra, de 10 celemines, en 25.

Un majuelo, de 188 cepas, en los Arenales, en 8.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Quintanilla de la Mata, menos la novena que está enclavada en jurisdicción de Lerma y pertenece al penado Toribio Andrés, por herencia de su madre Luisa, sin que conste las tenga inscritas á su favor en el Registro de la Propiedad, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar, simultáneamente, ante este Juzgado y ante el Municipal de Quintanilla de la Mata el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que intente subastar, previéndose que dicha subasta es la segunda y se celebrará con rebaja del 25 por 100 de la tasación; que las fincas se venderán separadamente, y si así no hubiese licitador á todas ó á algunas de ellas, se subastarán en junto las que quedaren; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultase más ventajosa.

Dado en Lerma á 31 de Agosto de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las

costas impuestas á Teodoro Andrés Rodríguez, vecino de Quintanilla de la Mata, en causa que se le siguió por muerte violenta de Saturio García, le fueron embargadas, entre otras, las fincas siguientes:

Alvarez, vecino de Tordómar, en causa que se le siguió sobre atenta do, le fué embargado un majuelo de un obrero, en las Navas, de tercera calidad, tasado en 50 pesetas.

Dicha finca radica en jurisdicción de Tordómar y pertenece al penado Benito Cámara, sin que conste por qué concepto ni si la tiene ó no inscrita en el Registro de la Propiedad, cuya finca se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Tordómar simultáneamente el día 1.^o de Octubre próximo, á las once de la mañana, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, una vez rebajado el 25 por 100, que no hay título de pertenencia de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 2 de Septiembre de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Requisitorias.

D. Baldomero Torres Martínez, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Logroño, Juez instructor de este expediente seguido contra el Guardia segundo del escuadrón de Burgos Domingo Juarros Grande, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juarros, natural de Hortigüela, provincia de Burgos, hijo de José y de Gregoria, casado, de 35 años de edad, oficio del campo, nació el 18 de Diciembre de 1874, estatura un metro 715 milímetros, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color triguero, nariz regular, señas particulares virolento, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta plaza, calle del Marqués de Murrieta, núm. 10, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Juarros Grande, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á 1.^o de Septiembre de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, Baldomero Torres Martín.

D. Gonzalo García de Samaniego y Diaz, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la Capitanía General de la sexta Región y de la causa seguida contra varios vecinos de Pampliega, de esta provincia, por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Claudio González Dorao (a) Rata, natural de Pampliega, provincia de Burgos, hijo de Pablo y de María Cruz, soltero, de 23 años de edad, de oficio jonlero, cuyas señas personales se desconocen, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el paseo de la Isla, núm. 25, entresuelo, izquierdo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de insulto á fuerza armada, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado Claudio González Dorao (a) Rata, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 3 de Septiembre de 1909.—Gonzalo García de Samaniego y Diaz.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Villalbilla de Villadiego, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Villadiego á Aguilar de Campóo, trozos 1.º y 2.º

| Núm. de orden. | Nombre del propietario | Vecindad de los mismos. | Clase de la finca. |
|----------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 1 | Celedonio Terradillos..... | Villalbilla..... | Tierra de labor. |
| 2 | Francisco Pérez..... | Idem..... | Idem. |
| 3 | Andrés Peña..... | Idem..... | Idem. |
| 4 | Mariano Castrillo Gómez..... | Idem..... | Idem. |
| 5 | Dacio Pérez..... | Idem..... | Prado. |
| 6 | Eulogio Calvo..... | Hormicedo..... | Tierra de labor. |
| 7 | Marcos García..... | Tos Barrios..... | Idem. |
| 8 | Felipe Porras..... | Hormicedo..... | Idem. |
| 9 | Juana Porres..... | Villalbilla..... | Idem. |
| 10 | Mario Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 11 | Juan Martín..... | Idem..... | Idem. |
| 12 | Anselmo Porres..... | Idem..... | Idem. |
| 13 | Melquiades Fuente..... | Idem..... | Idem. |
| 14 | Nicomedes Sánchez..... | Idem..... | Prado. |
| 15 | Toribio Peña..... | Idem..... | Idem. |
| 16 | Daniel Pérez..... | Idem..... | Idem. |
| 17 | Felipe Porras..... | Hormicedo..... | Tierra de labor. |
| 18 | Celedonio Terradillos..... | Villalbilla..... | Idem. |
| 19 | Mariano Bañuelos..... | Tablada..... | Idem. |
| 20 | Celedonio Terradillos..... | Idem..... | Idem. |
| 21 | Ignacio Pérez..... | Bohada..... | Tierra. |
| 22 | Saturio Pérez..... | Villalbilla..... | Idem. |
| 23 | Julián Martín..... | Villusto..... | Idem. |

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 28 de Agosto de 1909. = El Ingeniero Jefe, P. A., Salustiano Felipe.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Los únicos aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de Mecerreyes han sido D. Claudio Alonso Alonso y D. Modesto González Cantero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de Septiembre de 1909. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal suplente de Nebreda ha sido D. Baldomero Casado Romero.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de Septiembre de 1909. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Meridad de Valdivielso ha sido D. Baltasar Ruiz de Huidobro y Garmilla.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 4 de Septiembre de 1909. = El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Villasandino.

Según me comunica el vecino de esta villa Manuel González Hernández, el día 24 de Agosto último desapareció de su casa, donde se encontraba sirviendo de pastor, el joven Pedro Ramírez Miguel, de 14 años, estatura regular, cara ancha, color moreno, ojos pardos, viste pantalón y chaqueta de pana rayada parda, calza borceguetes blancos, no lleva chaleco y va indocumentado.

Por tanto, se ruega á las Autoridades que, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villasandino 1.º de Septiembre de 1909. = El Alcalde, Julián Manrique.

Alcaldía de Castrovido.

En el sorteo verificado para la designación de los individuos que han de formar parte de la Junta municipal de este distrito, han resultado elegidos los siguientes:

D. Juan Contreras, D. Fermin García, D. Pedro Gómez, D. Santos Sebastián, D. Bonifacio Marcos y D. Felipe Balletero.

Castrovido 31 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Rufino Díez.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

El Ayuntamiento de mi presidencia en unión de la Junta municipal han acordado, para cubrir el déficit del presupuesto de 1910, imponer un arbitrio extraordinario de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja que se consuma

en el distrito y 10 por igual unidad de leña.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Junta de la Cerca 31 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Hilario Relloso.

Alcaldía de Sedano.

En el sorteo verificado en esta sala consistorial el día 12 del corriente para la renovación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el año actual, han sido elegidos los señores siguientes:

Primera sección. — D. Francisco Fernández Manjón, D. Benito Espinosa Bocanegra y D. Manuel Martínez Gallo.

Segunda sección. — D. Rafael Andrés Valdizán y D. Pedro Barcenilla Martínez.

Tercera sección. — D. Donoto de la Fuente Fernández y D. Demetrio de Diego Marquina.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público por medio del presente.

Sedano 30 de Agosto de 1909 = El Alcalde, Saturio Gallo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Celebrado el día 12 del corriente mes ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de Vocales asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal de este distrito, han resultado designados los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección. — D. Félix García Villa, D. Ricardo Cárcamo Fernández, D. Pablo López Linares, D. Bernabé Cerro Lobera y D. Telesforo Serna Prado.

Segunda sección. — D. Francisco González Herreros y D. Luis López Brizuela.

Tercera sección. — D. Domingo Arce Marañón, D. Pedro Sainz Ruiz y D. Maximiano Zorrilla Cortés.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Municipal y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Medina de Pomar á 30 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Francisco Angulo.

Alcaldía de Santa María Mercadillo.

Verificado el sorteo de los Contribuyentes de este distrito, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de Asociados del año actual, resultaron designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección. — D. Domingo Núñez Núñez y D. Gil Palacios Martín.

Segunda sección. — D. Eusebio Llano Martínez y D. Gerónimo Martín Hernando.

Tercera sección. — D. Cipriano Martín Ortiz y D. José Martín Martín.

Santa María Mercadillo 31 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Leovigildo Hernando.

Alcaldía de Isar.

En el sorteo verificado en esta sala consistorial el día 15 del próximo pasado, para la renovación de los vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este distrito en el año actual, han sido elegidos los señores siguientes:

Primera sección. — D. José Nebreda González y D. Manuel García Díez.

Segunda sección. — D. Teodoro Saldaña Yudego y D. Manuel Torre López.

Tercera sección. — D. Mariano Sedano López y D. Miguel Sedano López.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Isar 1.º de Septiembre de 1909. = El Alcalde en cargos, Teodoro López.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 30 de Agosto de 1909. = El Alcalde, Félix Bermejillo.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5. — BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 1

Imprenta de la Diputación Provincial.